



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 135-2025-MPA/GM.

Azángaro, 06 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) INFORME N°19-2025-MPA/ST-PAD, de fecha 24 de febrero del 2024, emitido por la secretaria técnica del PAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas;

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas;

Que, el presente tiene como finalidad detallar el estado del expediente administrativo relacionado con el proceso de evaluación del deslinde de responsabilidades, conforme al **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°006-2024-MPA/GM. Este procedimiento es competencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Azángaro y, en este contexto, se analizará de oficio el cómputo del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable. La Secretaría Técnica del PAD recibió los actuados correspondientes a la Resolución Gerencial N°006-2024-MPA/GM, cuyo **ARTÍCULO PRIMERO** declara de oficio la prescripción de los actos administrativos contra el exservidor **Ismael Rodríguez Apaza**. Asimismo, el artículo segundo dispone la remisión de los actuados a esta Secretaría Técnica para evaluar el deslinde de responsabilidades derivado de dicha prescripción. Dicha resolución fue notificada a la Secretaría Técnica del PAD el **25 de enero de 2024**, según consta en el sello de recepción con registro N°37.

Que, según la normativa vigente, el plazo de prescripción comienza a contarse desde la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de la falta, lo que ocurre cuando la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o la Secretaría Técnica reciben el reporte o denuncia correspondiente. En este caso, dado que la Secretaría Técnica del PAD recibió la remisión del expediente el **25 de enero de 2024**, el plazo de prescripción de **un (1) año calendario** finaliza el **25 de enero de 2025**.

Que, de acuerdo con la **Ley N°30057 (Ley SERVIR)** y la **Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC**, la Secretaría Técnica del PAD tiene la función de emitir informes de precalificación sobre la procedencia de un procedimiento disciplinario o recomendar el archivo del expediente si corresponde. En este caso, tras el análisis del expediente y conforme a la normativa aplicable, se ha determinado que el plazo de un año ha transcurrido, por lo que el expediente se encuentra **prescrito**. El plazo de prescripción del expediente en cuestión venció el **25 de enero de 2025**. En consecuencia, corresponde **dar por prescrito el procedimiento y proceder según la normativa vigente**.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3)

años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de PAUL GUSTAVO QUISPE CORNEJO (SECRETARIO TECNICO DEL PAD) Y ARESIO C. CASTILLO MAMANI (ÓRGANO INSTRUCTOR), identificados como consecuencia de la remisión de los actuados dispuesto por el **ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2024-MPA/GM**, que **DISPONE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES**, COMO RESULTADO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DEL EX SERVIDOR SR. ISMAEL RODRÍGUEZ APAZA, DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA, por ser presuntos responsables de la falta administrativa de la ley N° 30057 ley de servicio civil y demás normas complementarias, es así que la potestad disciplinaria para iniciar acciones en su contra ha prescrito debido al tiempo transcurrido sin que se haya actuado de manera oportuna..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (SERVIR), en razón de la prescripción de la potestad disciplinaria. Esta garantía fundamental evita la prolongación indefinida de los procedimientos, asegurando la seguridad jurídica de los servidores públicos. La prescripción permite que los servidores conozcan con certeza las consecuencias de sus actos dentro de un plazo razonable, protegiendo sus derechos y promoviendo una gestión administrativa eficiente. De este modo, se evita que permanezcan en un estado de incertidumbre, en respeto a principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, fortaleciendo la confianza en el sistema administrativo.

Asimismo, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** a la Secretaría Técnica para su custodia y debida conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía
PAD
SGRH
Archivo
T-00000GMO